



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 11001 4003 005-2021-00006-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, **se inadmite la anterior demanda**, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda subsanar lo siguiente:

1. Apórtese poder dirigido al juez que corresponde, conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.). Téngase en cuenta que revisado el sistema URNA **no se evidencia dirección de correo electrónica inscrita.**

2.- Adecúese las pretensiones de la demanda, para ello, téngase en cuenta que se está acumulando dentro del presente asunto, pretensiones relativas al siniestro y pago de la indemnización, con la ineficacia de cláusulas del contrato de seguro, por lo que existe una indebida acumulación de pretensiones.

3.- De ser el caso, deberá adecuar las pretensiones de la demanda precisando para ello aquellas de carácter principal, subsidiarias y consecuenciales; téngase en cuenta para ello la clase de acción que pretende.

4.- Apórtese el requisito de conciliación prejudicial de conformidad con lo previsto en el Art. 90 núm. 7° del CGP., en concordancia con la Ley 640 de 2001.

5.- Alléguese certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

6.- Acredítese el envío de manera simultánea a la parte demandada por medio electrónico de la demanda y de sus anexos, según lo previsto en el inciso 4° del Art 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

7.- Al presentar el escrito de subsanación, envíese de manera simultánea a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, según lo previsto en el inciso 4° del Art 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Acredítese tal actuación.

8.- Realice las manifestaciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

decir, que deberá indicar que el correo electrónico suministrado corresponde al del demandado, además la forma como lo obtuvo.

9.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio en los términos del Art. 206 del CGP., aunado a ello, téngase en cuenta que los valores indicados como juramento no corresponden a indemnizaciones compensaciones o pagos de frutos o mejoras.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 16
Fijado hoy 12 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Código de verificación:

d8a4bd49a9f38cbfb1bd34f65fd5182d7198d78128074d286cf83e5c7ac6ab61

Documento generado en 11/03/2021 01:30:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>